



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00005-24

Bogotá D.C., 05 de enero de 2024

Señor

DANILO ALBERTO VERA PARRA

daverap@udistrital.edu.co

**Referencia: Inhabilidad sobreviniente para ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios
1893-I-2023**

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto

Respetado señor Vera, cordial saludo.

Dentro del término normativamente establecido, damos respuesta a la petición de que trata su oficio de fecha diciembre 19 pasado, remitido, en principio, a la Oficina de Extensión-IDEXUD mediante correo electrónico del siguiente 22 de diciembre y de allí enviado a nosotros, por competencia, el siguiente 27 de diciembre, esto último, a través del oficio con cordis 2023IE23696.

La petición consiste en consultar: “*si existe algún tipo de inhabilidad con la vinculación que actualmente (tiene) en el convenio 290-2022 con la Agencia ATENEA por medio del contrato de prestación de servicios 1893-I-2023 el cual tiene fecha de finalización el próximo 30 de diciembre de 2023*”, habida consideración de que manifiesta ser hermano del doctor NELSON ENRIQUE VERA PARRA, recientemente nombrado Jefe de la Oficina de Investigaciones.

En este orden, manifiesta que: “*En el caso de existir algún tipo de inhabilidad para continuar con el contrato en mención, (pone a consideración del director del IDEXUD) la finalización o cesión del mismo*”.

1. CONSIDERACIONES

En relación con los efectos de las denominadas *inhabilidades sobrevinientes*, que, como su nombre lo indica, son aquellas que se presentan con posterioridad a la celebración del contrato y durante su ejecución, el Consejo de Estado, en Sentencia No. 1999-02197-01 (25646) del 13 de noviembre de 2013¹, manifestó, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Por el contrario, para aquellos otros casos en los que el correspondiente contrato estatal se hubiere celebrado con una persona que, al momento de dicha celebración, no estaba incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, pero a quien con posterioridad le sobreviene una de tales causales, la ley establece y determina efectos diferentes a los de la nulidad del vínculo, los cuales en nada inciden sobre su validez, como son los de tener que ceder el contrato o, si ello no resulta posible, renunciar a su ejecución.”

¹ Consejero Ponente Dr. Mauricio Fajardo Gómez



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“Así lo regula de manera expresa y precisa el artículo 9 de la citada Ley 80 (...) De la norma legal en cita..., se desprende sin lugar a la menor hesitación, que la configuración sobreviniente de una causal de inhabilidad o de incompatibilidad respecto del contratista particular, de ninguna manera genera la nulidad absoluta del contrato sino que, por el contrario, abre paso a la observancia de una consecuencia diferente, cual es la obligación de proceder a la cesión del contrato – previa aprobación expresa y escrita de la entidad estatal contratante – o, si ello no fuere posible, a renunciar a su ejecución. Por lo tanto, la causal sobreviniente no afecta la validez del contrato sino el derecho a la continuidad...”.

Precisado lo anterior, es importante señalar que como lo mencionamos en nuestra Circular Única Jurídica: “El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses aplicable a los servidores públicos de los niveles directivo, asesor y ejecutivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, específicamente en el tema contractual, es el señalado en los artículos 126 y 127 de la Constitución Política, en los numerales 1º y 2º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993 (de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar) y en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 (conflicto de intereses), en concordancia con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo 03 de 2015 (inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses)”².

Ahora bien, en la misma oportunidad, a la pregunta ¿Quiénes se encuentran inhabilitados?, respondimos lo siguiente: “En este orden, **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (esto es, padres e hijos, nietos, abuelos y hermanos)**, segundo de afinidad (es decir, suegros, nueros, yernos y cuñados) o primero civil (esto es, hijos adoptivos y padres adoptantes), así como los cónyuges o compañeros permanentes **de los servidores públicos de los niveles directivo**, asesor o ejecutivo de la institución, así como de los miembros de su Consejo Superior, **no podrán contratar con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ni participar en procesos de selección contractual adelantados por la institución**”³.

Pues bien, efectivamente, mediante Resolución de Rectoría 664 de 2023, se comisionó: “al docente NELSON ENRIQUE VERA PARRA, ..., para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como Jefe de la Oficina de Investigaciones Código 006, Grado 01,..., a partir del día 12 de diciembre de 2023”.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo 13 de 2023 del Consejo Superior Universitario, por el cual se adopta en forma transitoria dentro de la estructura organizacional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Oficinas de nivel directivo y asesor: “La Oficina de Investigaciones estará a cargo del Jefe de Oficina de Investigaciones cargo del nivel directivo de Libre Nombramiento y Remoción del Rector”.

2. CONCLUSIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, es evidente que con la posesión del doctor NELSON ENRIQUE VERA PARRA, se generó para Usted la imposibilidad jurídica de seguir ejecutando el contrato de la referencia, debiéndose, en los términos de la sentencia citada en el apartado anterior, dar por terminado anticipadamente el contrato o cederlo. Se precisa que la inhabilidad está dada

² Circular Única..., cit., pp. 81 y s.

³ La negrilla y la subraya son nuestras



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

para la celebración de cualquier contrato en la Universidad, por lo que la prohibición de contratar con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (indistintamente de la unidad ejecutora), permanecerá en tanto el cargo del nivel directivo del pariente en el segundo grado de consanguinidad se mantenga.

En este orden, es obligación, como en efecto ocurrió, manifestar a la Universidad, concretada en el supervisor o, en su defecto, en el ordenador del gasto, la existencia de una situación inhabilitante para que se tomen las medidas que corresponda.

A este respecto, en nuestra Circular 79 de 2021, sobre **DOCUMENTACIÓN A REQUERIR EN CASO DE SUSCRIPCIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, REANUDACIÓN Y OTRAS SITUACIONES QUE AFECTEN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**, señalamos lo siguiente:

“Empero, junto a lo anterior, los contratistas de la entidad, por ser quienes tienen conocimiento en primera instancia de las posibles causales de inhabilidad sobreviniente que los afecten, están en la obligación, antes de la suscripción del contrato, cada vez que el mismo sea modificado o prorrogado, y en caso de que sea suspendido, en el momento de su reanudación, allegar los certificados que acrediten la ausencia de impedimentos disciplinarios, generales y de la profesión, fiscales, judiciales y/o de policía, entre otros, para continuar ejecutando el contrato. En el caso de personas jurídicas, deberá acreditarse lo correspondiente en relación con la persona jurídica y su representante.

“Si de dicha verificación se desprende que la persona está incurso en causal de inhabilidad, que le impida continuar con la ejecución del contrato, se promoverá la terminación anticipada y liquidación bilateral del mismo, o su cesión, según convenga. Por eso, en segundo lugar, los contratistas están obligados a informar al supervisor, inmediatamente se tenga conocimiento de ello, de las causales de inhabilidad sobreviniente que los afecten”.

Dichas medidas, como se mencionó, consisten en la terminación anticipada del contrato o en su cesión, las cuales en ese momento serían inocuas, dado que para el momento de solicitud de concepto a esta oficina (viernes 27 de diciembre de 2023) y de expedición del mismo (5 de enero de 2024), y según lo informado, la ejecución del contrato llegó a su fin el 31 de diciembre pasado.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. idxud@UDISTRITAL.EDU.CO

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor OAJ (CPS 1432/23)	S.R./23696IDEXUD	3/1/2024	